



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 3127151499
[Valledupar - Cesar](#)

Valledupar, Cesar, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL.

RADICACIÓN: 20001-40-03-005-2020-00167-00.

DEMANDANTE: ANDRÉS VICTORIANO ROJAS MEJÍA, C.C. 77.014.445

DEMANDADO: FÉLIX ANTONIO CAMAÑO MENDOZA, C.C. 18.935.212

PROVIDENCIA: RESUELVE SOBRE EXCEPCIONES PREVIAS y CORRE TRASLADO EXCEPCIONES DE MÉRITO.

ASUNTO A TRATAR

Procede el despacho a resolver las excepciones previas alegadas de *“Falta de requisitos del título valor para que presente mérito ejecutivo por incongruencia y claridad en el mismo”*.

HECHOS RELEVANTES Y ACTUACIÓN PROCESAL

El 8 de julio de 2020, el señor ANDRÉS VICTORIANO ROJAS MEJÍA, actuando a través de apoderado judicial, presentó DEMANDA EJECUTIVA, en contra del señor FÉLIX ANTONIO CAMAÑO MENDOZA, la cual correspondió por reparto al Despacho, por lo que se dispuso a librar la orden de apremio correspondiente, el 24 de septiembre de 2020, ordenando la notificación personal del demandado, el traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, entre otras determinaciones¹.

Surtida la notificación personal, el demandado² presentó contestación de la demanda, a través de la cual propuso como excepción previa la *“Falta de requisitos del título valor para que presente mérito ejecutivo por incongruencia y claridad en el mismo”*, al considerar que no existe claridad en el título valor que se acompaña a la demanda, pues en su texto se encuentran contradicciones respecto a lo contenido en la Escritura de Hipoteca, la obligación, y la fecha de exigibilidad en él expresada³.

El 17 de febrero de 2021, mediante fijación en lista N° 001, se corrió traslado a la parte demandante de las excepciones previas formuladas⁴, quien el 22 de enero de 2021, se opone a la misma y solicita se declare no probada⁵.

¹ Visible en expediente digital “06AutoLibraMandamiento

² Visible en expediente digital “10ConstanciaNotificaciónPersonal18-12-2020”

³ Visible en expediente digital “12ExcepcionesPrevias”

⁴ Visible en expediente digital “15Traslado001 17-02-2021”

⁵ Visible en expediente digital “16DescorreTrasladoExcepcionesPrevias22-01-2021”



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
[Tel. 3127151499](tel:3127151499)
[Valledupar - Cesar](#)

CONSIDERACIONES

Las excepciones previas se caracterizan porque su finalidad primordial es atacar el procedimiento, no la cuestión de fondo del litigio o del derecho controvertido. Según el Maestro HERNÁN FABIO LÓPEZ BLANCO, *“no se dirigen contra las pretensiones del demandante, sino que tiene por objeto mejorar el procedimiento para que se adelante sobre bases que aseguren la ausencia de causales de nulidad y llegando incluso a ponerle fin a la actuación si no se corrigieron las irregularidades procesales advertidas o si éstas no admiten saneamiento”*. Dichas excepciones pueden ser alegadas por el demandado dentro del término del traslado de la demanda y se encuentran taxativamente estipuladas en el artículo 100, del Código General del Proceso.

Entrando en materia, sobre la excepción planteada *“Falta de requisitos del título valor para que presente mérito ejecutivo por incongruencia y claridad en el mismo”*, es necesario recordar que las excepciones previas, como se advirtió, son taxativas en la norma procesal que gobierna el asunto. La formulada en el caso concreto no se encuentra discriminada como tal, pero sí es de aquellas que están encaminadas a derribar las pretensiones de la demanda, establecidas en el numeral 4°, del artículo 784, del Código General del Proceso: *“4) Las fundadas en la omisión de los requisitos que el título deba contener y que la ley no supla expresamente.”*

Así las cosas, el despacho se abstendrá de resolver la excepción planteada, por corresponder a las denominadas de mérito o de fondo, que se resuelven en la sentencia y, en atención a que la misma fue propuesta dentro del término del traslado de la demanda, se tendrá como tal y se le dará el tratamiento correspondiente que dispone el artículo 443, del Código General del Proceso.

En consecuencia, se ordenará correr traslado de la excepción de mérito incoada a la parte demandante, por el término de diez (10) días, de acuerdo a lo estatuido en el artículo 443, del Código General del Proceso. en caso de guardar silencio se estudiará la respuesta radicada cuando la recorrió como previa.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de resolver la excepción previa planteada.

SEGUNDO: CORRER traslado de las excepciones de mérito planteadas por el ejecutado, el señor FÉLIX ANTONIO CAMAÑO MENDOZA, a la parte demandante, por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretenda



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
[Tel. 3127151499](tel:3127151499)
[Valledupar - Cesar](#)

hacer valer, de acuerdo a lo establecido en el numeral 1°, del artículo 443, del Código General del Proceso, de acuerdo con lo consignado *ut supra*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Jose Edilberto Vanegas Castillo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14b276ebc4f51ed706c320b8001ab656d466f5d3704fc6ec39255ce681f757c8**

Documento generado en 01/02/2023 05:29:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>